

moneda, sino por la abundancia ó escasez de las cosas necesarias para la vida. Nosotros ni comemos ni vestimos moneda, la cual solo representa recibos que nos dan derecho á sacar del fondo comun de la sociedad el equivalente de los servicios que la hemos prestado. Si el fondo queda el mismo, de nada sirve aumentar el número de recibos: pues únicamente se conseguirá disminuir el valor de cada uno. No es esto negar la conveniencia de tener abundancia de numerario; la moneda es una mercancía que sirve para el cambio como el trigo es otra que sirve para alimentarnos, y así como estaremos mejor mantenidos con un millón de fanegas que con medio, así tambien haremos mas fácilmente nuestros tratos con cien millones de monedas que con cincuenta; pero de aquí á creer duplicar la riqueza del país doblando el numerario, hay una distancia inmensa. Aun mas, llega un punto en que si no es perjudicial, llega á lo menos á ser indiferente un aumento de numerario. Si una nacion necesita solo cien millones para llevar á cabo todos sus negocios, es completamente indiferente, bajo el punto de vista del cambio el que suba á 200, pero es perjudicial bajo el punto de vista de la produccion, como lo seria el producir un millón de fanegas de trigo, el país que solo necesitase cincuenta (1). La Inglaterra, uno de los países del globo de mas negocios, es donde menos numerario existe relativamente á su número é importancia; ¿por qué? porque cambiándose productos por productos, las cuentas se liquidan por medio de endosos recíprocos, quedando el saldo reducido á cero (2).

Por lo dicho anteriormente se contesta á las objeciones de *La Esperanza*, que estan fundadas, no sobre los valores reales sino sobre los nominales de los productos. El valor de la moneda, lo mismo que el de otro objeto cualquiera de cambio, solo depende de su relacion con los demas productos. Si una vez establecida aquella entre el trigo y la moneda, por ejemplo, la cantidad de esta disminuye, el valor real del trigo queda el mismo, variando solo el nominal. Es verdad que se dará mas trigo por la misma cantidad de moneda, pero en cambio tambien por esta darán mas de otros artículos al nuevo poseedor. Si al contrario el trigo es el que disminuye, el valor real y nominal habrá disminuido igualmente. De aquí se deduce, que si por la baratura de los productos extranjeros aumenta la esportacion de numerario, pronto la escasez ocasionará una alza en su valor, ó una baja nominal en los demas artículos. Y no se tema que lleguemos á carecer de numerario, porque á penas el valor nominal de nuestros productos sea inferior al del extranjero, entonces á este le será mas ventajoso cambiarlos por su moneda. Hé aquí como por el admirable mecanismo de la libertad que tanto horror causa á *La Esperanza*, se consigue todo lo que ella quiere obtener con sistemas que por muy ingeniosos que sean, tienen el pequeño inconveniente de ser muy caros.

Aunque después de lo dicho no debiamos ocuparnos mas de esta cuestion, vamos á examinarla bajo otro punto de vista, para que no nos quede el menor escrúpulo de no haber satisfecho lo mejor que nos ha sido posible las objeciones de *La Esperanza*.

Hemos supuesto al principio de este artículo que los pro-

(1) Es claro que tratamos del caso en que dicho trigo se consume en el país; pues si es objeto de comercio exterior lo que se produce indirectamente no es el trigo, sino los objetos importados.

(2) Esto no es cierto exactamente, por un momento dado, si consideramos aparte la moneda; siempre existe una pequeña diferencia, pero pronto se restablece el equilibrio oscilando la balanza en sentido opuesto y así sucesivamente.

ductores que cambiaban sus géneros directamente, eran solos; es evidente que lo mismo se verifica cuando sean tres, cuatro, ó ciento, siempre podemos descomponerlos en cambios sucesivos á cada uno de los cuales aplicaremos las consideraciones que preceden.

El precio de la moneda se arregla como el de otra mercancía cualquiera por los gastos de produccion. Un país puede surtir de ella ó explotando las minas que contenga, ó importándola en cambio de otros productos. Aunque gran parte de los metales que componen la moneda española, son suministrados por la importacion; examinaremos los dos casos para que vea *La Esperanza* que somos personas de conciencia.

Queriendo *La Esperanza* proteger todas las industrias, tambien incluirá en ellas la minera (1). Y para ello será necesario prohibir (2) la importacion de la moneda extranjera (3); pero esto se opone al objeto de los proteccionistas, que es comprar poco y vender mucho al extranjero, lo que se traduce por importacion de numerario. Pero demos por supuesto que se prohibe tambien la moneda extranjera, que todos los cambios se hacen en familia y se cierra todo trato con los pueblos vecinos; que en vez de mirar como hermanos á los demás pueblos, segun la doctrina del Evangelio, los consideramos como los israelitas á los cananeos, viviendo con ellos en guerras y desconfianzas perpetuas: admitámoslo todo, y vamos á ver si es posible proteger la industria minera lo mismo que las demás.

Con ninguna mercancía se hace más fácilmente el contrabando que con el oro y la plata, conteniendo mucho valor en poco volumen, fácil por lo tanto de ocultar á la vigilancia de los agentes del gobierno, es además de un uso general y sin caracteres exteriores que diferencien la indígena de la extranjera, por lo cual es imposible justificar su procedencia. Pero aun suponiendo que todas las medidas tomadas sean eficaces, ¿qué habremos conseguido? Tener tres industrias protegidas, de las cuales se puede repetir cuanto llevamos dicho al considerar solo dos.

Examinemos ahora el segundo caso. No tenemos minas, y necesitamos importar la moneda del extranjero, lo que equivale á venta de productos; estos no son de los protegidos, porque una de las razones que alegan los partidarios de la prohibicion, es que no esportándose los productos indígenas, quieren reservar para ellos el mercado nacional. No siendo los artículos protegidos, los que nos suministran la moneda, por fuerza tienen que suministrarla ó los que no lo son, ó los que no pueden serlo, ó los que siéndolo no necesitan de la proteccion. Todas estas clases de industrias resultan perjudicadas, porque con el mismo trabajo podrian obtener en cambio mayor cantidad de productos, y aparte de la injusticia de reservar sus favores á unos con perjuicio de los demás, verá *La Esperanza* que el país pierde en definitiva la diferencia entre la produccion directa y la obtenida por el cambio.

En todo lo que precede hemos supuesto que el asegurar la proteccion no costaba absolutamente nada, y que el gobierno por solo un acto de su voluntad abre ó cierra las puertas á los productos extranjeros. Si aun en este caso hemos probado lo perjudicial de la proteccion en la mayor parte de los casos y lo inútil de ella en los restantes, ¿qué será si ha-

(1) Tratamos de la industria minera, en la parte que se refiere á las minas de oro y plata; ya sabemos además que se halla tambien protegida.

(2) Decimos prohibir por abreviar, la proteccion prohibe, todo aquello que no deja entrar.

(3) Tambien por abreviar entiéndase plata y oro extranjeros.

emos entrar en cuenta la enorme cantidad de riqueza consumida improductivamente por el numeroso ejército de agentes que paga el gobierno, para preservar el país de la invasión de la industria extranjera? ¿Si consideramos las trabas, entorpecimientos y disgustos que sufre el comercio y que acaban por último con él?

No nos cansaremos de repetir que solo comprando mucho podemos vender mucho; y que si la máxima importación existe con el libre cambio, es evidente que entonces tendremos también la máxima exportación. Que es un error deplorable creer que se enriquece una nación dotándola de nuevas industrias sin aumentar el capital; este es el que verdaderamente constituye la riqueza, y cuando por una prohibición se crea una industria nueva, las demás han tenido necesidad de prestarla parte de sus capitales, sustrayéndolos á un empleo anterior. ¿Ha ganado alguno en este cambio? De ningún modo. El productor por la competencia de los capitales que se dirigen con preferencia á la industria favorecida, verá muy pronto sus provechos reducidos á la tarifa ordinaria.

El trabajador como tal, tampoco perdió ni ganó, porque la misma suma debe destinarse antes que después; pero el mismo trabajador como consumidor, y los demás consumidores pierden la diferencia entre el precio antiguo y el nuevo. ¿Y aprovecha á alguno? Ya hemos visto que no, y que el exceso de precio es consumido por el mayor coste de producción. En cuanto á los que por el aumento de coste se ven obligados á suspender el consumo, no pierden directamente pero si indirectamente, obligándoles á emplear sus fondos de un modo menos ventajoso.

El grande argumento de los prohibicionistas, consiste en decir: si quitais los derechos á los capitales destinados á aquella industria, no hallarán empleo, y añaden con un airo triunfante. mientras los economistas no nos digan clara y terminantemente con qué industrias se van á sustituir las que destruye el libre cambio, estamos en nuestro derecho de no admitir ninguna reforma. A lo cual contestaremos:

1.º Ningun economista puede decir á priori cual será el empleo mas ventajoso del capital; podrá hacer suposiciones mas ó menos probables, pero sin que por eso se entienda que trata de hacerlas que tengan fuerza de ley: este es el error en que caen los prohibicionistas cuando tratan de imponer al país una industria. Los que poseen el capital son los que, como verdaderos interesados, buscarán las especulaciones que ofrezcan mas ventajas, y lo que sea ventajoso para cada uno aisladamente, lo será para la suma de todos, ó el capital nacional.

2.º Ya hemos dicho que el cambio entre naciones no depende de los gastos absolutos de producción, y podría muy bien subsistir la industria aunque estuviese en posición mas desfavorable.

3.º Aun cuando la industria protegida desapareciese por efecto del libre cambio, se puede señalar un empleo fijo y determinado á los capitales que deja vacantes, y es el de producir los objetos nacionales que han de cambiarse por los extranjeros. En efecto, una nación necesita de los productos de dos industrias, A y B, una de las cuales, por ejemplo, subsiste por efecto de la prohibición. Supongamos que sea B, y que desaparecen las barreras que se oponían á la entrada de los productos análogos de la industria extranjera. La nación sigue necesitando de los productos A; luego el capital destinado á esta industria no sufrió mudanza. Pero la nación sigue necesitando igualmente de los productos B, y si no se los procura directamente, tendrá que producir otra cosa que dar en cambio de ellos; el capital A, no puede destinarse á dicho objeto; luego se ocupará de ello el B.

4.º Y finalmente, puede *La Esperanza* tranquilizarse,

que mientras no seamos dioses, para obtenerlo todo con una palabra, siempre tendremos nuevas necesidades, y por consiguiente en que emplear capitales.

La contestación al penúltimo párrafo de *La Esperanza*, se halla en el sofisma que combate Bastiat: *Post hoc ergo propter hoc*; nosotros añadiremos únicamente, que no seguirían bajando los fabricantes catalanes si perdiesen después de la reforma de aranceles; luego los que han quebrado no han sido obligados á ello por la rebaja. Estamos por otra parte muy distantes de querer que se causen á nadie perjuicios de consideración, aun tratándose de cosas mal adquiridas. Desearíamos que al abolir los derechos, se hiciese paulatinamente, fijando un cierto plazo hasta la completa libertad, para dar lugar á los fabricantes á retirar sus fondos si lo creían conveniente; pero queremos que se camine constantemente en este sentido en vez de permanecer estacionarios; queremos que al menos no se trate de defender la protección en el terreno de la de la discusión razonada; llámenos *teóricos* enhorabuena; para nosotros *teoría* es sinónimo de *verdadero*, cuando los principios en que se funda son ciertos.

En cuanto al final del artículo, rogamos á *La Esperanza* nos diga por qué razones puede ser favorable el libre cambio á la Inglaterra que no puedan aplicarse igualmente á las demás naciones. Cuando se trató de abolir las leyes que regían el comercio de cereales, los proteccionistas ingleses también hablaron como los nuestros de la ruina de la agricultura, de la invasión de productos extranjeros, de producción nacional, de independencia del extranjero, etc. y vemos sin embargo á la agricultura y á la nación inglesa ser una de las mas florecientes y ricas.

Dice también *La Esperanza* que es partidaria de una protección moderada de todas las industrias. Al principio hemos hecho ver la inconveniencia de pedir *solo* una protección moderada, y la imposibilidad de protegerlas todas igualmente: ahora preguntamos, ¿qué entiende *La Esperanza* por *protección moderada*? á ella le parece módico un derecho de un 50 por 100; á otro le parecerá excesivo, y habrá un tercero que no estará contento con uno de un 200 ó 300 por 100. De modo, que según las personas que estuviesen al frente del gobierno, así oscilaría la industria en uno ó en otro sentido. Reflexione *La Esperanza* la inseguridad y trastorno que este sistema introduciría.

El único remedio á todos los inconvenientes, existe en la libertad. Creemos en ella, porque estamos persuadidos de la perfección de las leyes divinas, y no comprendemos que el hombre pueda modificarlas á su antojo. Porque el interés individual es el guía mas seguro para saber cuando se pierde ó se gana, y si cada uno hace por sí el trato mas ventajoso, la suma de todos ellos, ó la nación, debe hacerlo también. Porque la libertad es el único medio de llegar á la unión de todos los pueblos, y no las utopías de una monarquía ó república universal.

Pero estas reformas que tan necesarias nos parecen, no tratamos de imponerlas á la fuerza. Somos de los que creen que un pueblo no tiene mas gobierno que aquel que se merece, y quien no conoce los beneficios de la libertad, no es digno de ella. La Inglaterra, quiso ser libre en sus cambios, y en ocho años consiguió vencer cuantos obstáculos se oponían, no empleando para ello la violencia, sino ilustrando al pueblo acerca de sus verdaderos intereses.

Mucho nos estraña que un periódico religioso se aparte de la bandera que enarbó Jesucristo en el Calvario, cuando decia; amaos los unos á los otros, esta es la *ley* y los profetas; sabia muy bien que sus preceptos no estaban en oposición con las leyes que su padre habia dado á este mundo.

Lo largo de este artículo no nos permite desarrollar mas nuestro pensamiento, sino haríamos ver, claramente que la protección agrícola no favorece á los labradores ni la industrial á los obreros, y que llega por último, á no aprovechar á los mismos que gozan del monopolio, de emplear en ella sus capitales.

(Un suscriptor.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

(Gaceta del 4 de julio de 1854.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa dirección general con motivo de una exposición de D. Carlos Torrens y Miralda y D. J. Vidal y Rivas, del comercio de Barcelona, en que solicitan se apliquen los beneficios que dispensan las reglas 7.ª y 8.ª de la que preceden al arancel vigente de aduanas, á las mercancías que siendo producto de la costa occidental de Africa hayan sido llevadas á las Islas españolas de Fernando Póo y Annobon, y desde estas se conduzcan directamente á la Península con bandera nacional:

Y considerando que la navegacion de largo curso de que se trata, ofrece bastantes riesgos y dificultades á los buques que á ella se dediquen, y la conveniencia de que nuestra marina mercante emprenda este viaje directo, facilitando un nuevo mercado al comercio español y las relaciones entre las espresadas Islas y la Metrópoli; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa dirección general, se ha dignado mandar que por ahora las gomas y aceite de Palma, producto de la costa Occidental de Africa que habian sido llevadas á las Islas españolas de Fernando Póo y Annobon, y desde ellas se conduzcan directamente á la Península en buques nacionales, satisfagan solo las dos quintas partes de los derechos señalados en el arancel, conforme á lo resuelto en Real orden de 22 de marzo último para las procedencias directas de puntos situadas al Este del cabo de Buena Esperanza y Oeste del de Hornos, sin perjuicio de hacer extensiva en su día esta gracia á otras mercancías que tengan el mismo origen y sean de la misma importancia que las referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1854. — Domenech. — Sr. Director general de aduanas y aranceles.

JURISPRUDENCIA CIVIL.

¿El consentimiento en el precio y en la cosa perfecciona el contrato de compra de un inmueble aun cuando no se halla otorgado la escritura?—Sí.

¿La citacion produce el efecto de anular la enagenacion posterior de la cosa litigiosa?—Sí.

(Gaceta de 5 de julio del 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que penden en este tribunal supremo de justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por Laureano Gonzalez y Manuel Vazquez, vecinos de Castronuño,

de la sentencia de revista pronunciada por la sala segunda de la audiencia de Valladolid en el pleito principiado en el juzgado de primera instancia de Nava del Rey, y continuado en dicha audiencia por Ildefonso Alonso y D. Ricardo Martinez, tambien vecinos de Castronuño, contra los referidos Gonzalez y Vazquez, para que se obligase á estos á otorgar en favor de aquellos escritura pública de venta de una casa sita en dicha villa de Castronuño y su calle titulada de Pastores, autos de los que resulta que en el juicio de conciliacion celebrado en la mencionada villa de Castronuño en 27 de febrero de 1851 á petición de Alonso y Martinez para el otorgamiento de la indicada escritura, pues que Gonzalez y Vazquez no solo les habian vendido la casa, sino recibido además algun dinero á cuenta, contestaron estos que era cierto que habian ajustado la casa y echado el buen provecho; pero que tambien lo era que como al decirles el demandante en el día anterior que recibiesen el dinero que tenia que darles de presente, otorgando previamente la escritura, se habian negado hasta que cumpliesen todos los plazos y fuesen pagados los 5350 rs. en que estaba hecho el ajuste, habian á su vez espresado Alonso y Martinez que no entregaban dinero alguno sin hacer la escritura, y que podian aquellos tratar de la venta con quien quisiesen, como lo verificaron con otro en cambio.

En vista de ésta demanda y respuesta, el teniente alcalde resolvió que se otorgase la escritura; pero no habiéndose conformado Gonzalez y Vazquez con esta decision, acudieron Alonso y Martinez al referido juzgado de Nava del Rey en 10 de marzo del mismo año de 1851 deduciendo demanda para que se condenase á aquellos al otorgamiento de la escritura, y apoyaron la pretension en que á pesar de que la venta se habia celebrado á su favor en la cantidad espresada pagadera en plazos, y de que los vendedores habian recibido ya alguna parte del precio, no se podia obtener de ellos el otorgamiento de la escritura, y habian pasado á celebrar otros contratos acerca de la misma finca:

Conferido traslado con emplazamiento en el mismo 10 de marzo á Gonzalez y Vazquez, contestaron á la demanda presentando dos documentos:

El primero una escritura pública otorgada en 22 de agosto de 1849 por la que Gonzalez vendió á Vazquez la casa de que se trata:

Y el segundo otra escritura pública tambien otorgada en 14 de dicho mes de marzo de 1851, por la que Gonzalez y Vazquez permutaron la casa y unas eras contiguas á ella por otra casa y 3000 rs. con D. Pedro Prieto, espresándose en el instrumento que Gonzalez y Vazquez tenian recibidos los 3000 rs. de la permuta, y que sirviese de señal de posesion el traslado que el escribano diese de la misma escritura.

Apoyados los demandados en estos documentos solicitaron la absolucion de la demanda, alegando que no podian otorgar la escritura que se pedia, aun cuando fuese cierto y válido el contrato de venta, lo cual negaban, porque segun las leyes de Partida la casa era de Prieto, que habia entregado el precio y tenia la posesion, pues estaba dado el traslado de la escritura:

Que aunque Alonso y Martinez habian convenido con Gonzalez acerca del precio de la casa, no lo habian verificado acerca de las demas circunstancias del contrato; y habiendo ocurrido la cuestion de si la escritura se habia de otorgar ó no á la entrega del primer plazo, y manifestado Alonso que tratara Gonzalez con quien quisiera, quedó sin efecto cuanto antes se habia tratado de la venta, y que todo lo pactado entre los demandantes y Gonzalez acerca de la casa era nulo por no haber prestado su asentimiento Vazquez, que era dueño de la finca desde 1849:

Siguió su curso el litigio, pidiendo los demandantes también la nulidad de la permuta con Prieto, y recibidos los autos á prueba practicaron las partes las que creyeron oportunas de testigos para justificar lo alegado en la demanda y contestación, habiéndose dirigido además las de los demandantes á justificar que la casa, al celebrarse el contrato con ellos pertenecía á Gonzalez, y que la escritura de 1849 fué de venta simulada para perjudicar á los acreedores de este. Concluido el pleito recayó auto definitivo en 5 de agosto de 1852 condenando á los demandados á otorgar en el término de quinto día la correspondiente escritura de venta de la casa á favor de los demandantes, declarando en su consecuencia sin efecto la de permuta otorgada con Prieto, condenando también á los demandados en todas las costas, y mandando que en atención á que Vazquez habia dado falso testimonio en las declaraciones que habia prestado, y que este y Gonzalez habian otorgado simuladamente el contrato de venta de la casa con el objeto de perjudicar á los acreedores del último, se arreglase testimonio de dichas declaraciones de las preguntas á que en las mismas se contestaba y de todo lo demás que hiciese relación á los delitos mencionados que se perseguirían separadamente.

Interpusieron apelación los demandados que se admitió, y sustanciada en la sala primera de la referida audiencia de Valladolid, recayó sentencia de vista en 13 de abril de 1853 revocando el auto apelado y absolviendo de la demanda á Gonzalez y Vazquez.

Interpuesta súplica por los demandantes, fué admitida, y seguida por sus trámites recayó en 30 de noviembre de dicho año la sentencia de revista indicada al principio, por la que se suplió y enmendó la de vista, condenando á los demandados á otorgar en el término de quinto día á favor de los demandantes la escritura de venta de la casa.

Y finalmente, de esta sentencia se interpuso el recurso de nulidad pendiente, alegando en apoyo del mismo:

Que en la sentencia nada se declaraba acerca del dominio de la finca enagenada á otra persona.

Que era doctrina legal que el vendedor aun cuando apodere al comprador de la cosa vendida, no le trasfiera el dominio hasta que fuese satisfecho el precio, determinando la ley sesta, título quinto, partida quinta, que si la venta se hacía bajo el pacto de reducirla á escritura no estaba perfecta hasta que se verificase, y existiendo una disposición mas reciente que prevenía con pena de nulidad, que las ventas de cosas inmuebles se reduzcan á escritura.

Que en el caso de que se trata la ley 50 del título y partida espresados determina que el comprador que pagó el precio y tomó posesion de la cosa comprada fuese el dueño de ella, lo cual concurría en este negocio en Prieto, que tenía también en su favor escritura pública, y que la sentencia de revista que condenaba á Gonzalez y Vazquez al otorgamiento de otra, era nula como contraria al espíritu y letra de dicha ley, y lo era también porque daba fuerza obligatoria á un contrato que no la tuvo, y del cual se vino á desistir, quedando en libertad los vendedores.

Vistos:

Considerando que el contrato de compra y venta queda perfecto y obligatorio por el simple consentimiento de las partes en la cosa y en el precio, y que por consecuencia tienen aquellos el derecho recíproco de pedir que se reduzca á escritura pública:

Considerando que en el caso presente no solo hubo el espresado consentimiento, sino que los vendedores se negaron á recibir todo el primer plazo ofrecido por los compradores, y á otorgar la escritura so pretesto de que habia de preceder el completo pago de los plazos todavía no vencidos.

Considerando que, aun sin entrar en el examen de la validez ó nulidad por simulacion de la escritura de venta otorgada por Gonzalez á su yerno Vazquez en 22 de agosto de 1849, resulta incontestablemente de autos: primero, que Gonzalez continuó poseyendo la casa hasta que en union con Vazquez otorgó la escritura de permuta á favor de D. Pedro Prieto á 14 de marzo de 1851; segundo, que los mismos Gonzalez y Vazquez la habian vendido en el tiempo intermedio á Alonso y á Martinez.

Considerando que el juicio de conciliación fué celebrado en 27 de febrero de 1851, que la demanda fué puesta por los compradores en el juzgado de primera instancia en 10 del siguiente marzo, y que de consiguiente es posterior al uno y á la otra la escritura de permuta á favor de Prieto, como otorgada en 14 de dicho mes.

Considerando que uno de los efectos atribuidos á la citación por la ley 13, título 7; partida tercera, es el de anular la enagenación de la cosa; objeto de la demanda, cuando el emplazado la enagena después del emplazamiento:

Considerando que aunque se prescinda de la anterioridad de la demanda de los compradores á la permuta hecha con Prieto, no puede, segun reglas de buena interpretación, negarse hoy al juicio de conciliación seguido de la demanda tan prontamente como lo fué en el presente caso, el efecto que la ley de Partida atribuyó á la citación cuando aquel juicio era desconocido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de revista que en 30 de setiembre de 1853 pronunció la sala segunda de la audiencia de Valladolid por Laureano Gonzalez y Manuel Vazquez, á quienes condenamos en las costas y al pago de 10,000 rs. á que se obligaron como pobres con la aplicación ordinaria para cuando lleguen á mejor fortuna.

Y por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta del gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Florencio García Goyena.—Juan Antonio Barona.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.—José Gamarra y Cambrenero.—José Francisco Morejon.—Joaquin de Roncali.

Leida y publicada la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Florencio García Goyena, presidente de sala segunda del tribunal supremo de justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como secretario de S. M. y de cámara de dicho supremo tribunal.

Madrid 30 de junio de 1854.—José Calatrabeño.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 4 de julio de 1854.—José Calatrabeño.

MARINA MERCANTE DE LOS PRINCIPALES ESTADOS DE EUROPA.

Marina mercante del Reino-Unido.

	Su número.	Sus toneladas.
Buques... { de vela...	24,824	5,549,968
{ de vapor...	1,272	209,310
Totales...	26,096	5,759,278

Los buques construidos y matriculados en 1852 fueron 712, de los cuales 608 eran de vela y 104 de vapor, sumando todos 167,491 toneladas. De estos

buques 62 estaban contruidos de hierro, 3 eran de vela y 59 de vapor.

FRANCIA.—1849.

	Hasta 60 toneladas.	De 60 á 100	De mas de 600 toneladas.
Buques.	14,353	10,468	5
Toneladas.	683,298	153,156	547,542

En el número de buques de Francia, están comprendidos los del pequeño cabotaje.

AUSTRIA, *el cabotaje escluido.*

Buques.	594
Toneladas.	173,475

Además la sociedad de la navegacion del Danubio posee 18 buques entre vapores y de vela que suman 12,800.

La compañía de navegacion al vapor del Lloyd austriaco, cuenta en la actualidad 28 buques, con 28,103 toneladas, y una fuerza de 9,520 caballos. Posee, además, otros 56 buques menores para el remolque, y la navegacion del Pó.

PRUSIA.—*Navegacion marítima y fluvial.*

La navegacion marítima, á fines de 1846, empleaba 8,594 hombres, en 1,563 buques, sumando todos 248,400 toneladas.

La navegacion fluvial ocupaba 11,686 buques, con 690,600 toneladas, servidos por 28,789 hombres.

HAMBOURG.—*Marina mercante á fines de 1852.*

369 buques, su carga 37,628 lasts de comercio de 6,000 libras (3 toneladas 1 lasts de comercio, la tonelada, 2,000 libras).

En el número de estos buques se comprenden 6 vapores, de una capacidad de 650 lasts de comercio, y una fuerza de 520 caballos.

Otros Estados de Alemania.—1847.

	Buques.	Toneladas.
Hanover.	562	53,883
Oldembourg.	152	8,257
Mecklembourg.	500	28,268
Schlewig-Holstein.	538	50,983
Brema.	223	15,251
Subeck.	61	7,250

HOLANDA.

Contaba en 1.º de enero de

	Buques.	Toneladas.
1850.	2,310	452,462
1851.	2,393	449,532

En el año de 1850 se construyeron en Holanda 156 buques, que sumaban 23,196 toneladas de capacidad, —contando 16 vapores, con 4,776 toneladas.

NORUEGA.

	Buques	Toneladas.	Hombres.
Menores de 28 toneladas.	816	13,282	1,766
De 28 á 71.	1,301	59,292	4,286
De 71 á 177.	617	66,671	5,475
De 177 á 354.	489	128,379	3,975
De 354 en adelante.	473	253,677	5,535
Total.	3,696	503,301	19,037

SUECIA.

Segun relaciones oficiales de los diversos centros comerciales del reino, la marina mercante de Suecia, contaba á fines de 1850, 2,744 buques de alto bordo, que en conjunto hacian 282,437 toneladas. De este número (2,744) 1,042 buques, con 187,000 toneladas, pertenecian á las ciudades comerciales de primer orden; 292, con 16,500, á las ciudades de segundo y á otras circunscripciones menores; 1,410, con 63,000 toneladas, á los campos.

Otros datos manifiestan que la marina mercante sueca, tenia además, en la misma época; 49 buques de vapor con una fuerza total de 1,500 caballos. Los tres mayores de estos buques, son de 120 caballos cada uno, el uno construido de madera, y los otros dos de hierro.

GRECIA.—1850.

En 1.º de enero de 1850 el efectivo de buques era de 4,023, sumando 266,119 toneladas, y divididos en la forma siguiente: 2,541 buques de primera clase, de un tonelage colectivo de 17,988 toneladas; 1,482 de segunda, con 248,131 toneladas. El número de marineros ascendia á 26,134.

ESTADOS SARDOS.

	Buques.	Toneladas.
1851.	3,519	162,085
1852.	3,608	179,644
1853.	3,305	167,201

En el guarismo correspondiente á 1852, 1,162 buques, con 133,275 toneladas pertenecian exclusivamente al puerto de Génova; lo restante del material se dividen entre los puertos de Niza, Spezzia, Chiavari, Savona, Oncilla y Cagliari.

Esta flota emplea entre constructores y gente de mar 28,000 hombres.

ESTADOS-PONTIFICIOS.

863 buques mayores, con 28,204 toneladas, 567 mas pequeños y 9,110 marineros.

ESPAÑA.

En 1848 la gente de mar en los tres departamentos, Cádiz, Ferrol y Cartagena, ascendia á 76,043 personas, y en 1853 á 75,189, clasificadas de la manera siguiente:

	1847.	1853.
Pilotos.....	5,181	5,623
Oficiales de mar.....	462	448
Maestranza hábil.....	3,118	1,784
Idem inhábil.....	544	492
Patrones.....	5,852	5,727
Marinería hábil.....	58,044	56,311
Idem inhábil.....	4,075	5,402
Veteranos.....	991	1,402
Total.....	76,045	75,189

Embarcaciones.

El número de buques en los tres departamentos era en 1848, de 16,581, y en 1853, de 21,617, clasificados como sigue:

	1848.	1853.
Buques de 400 toneladas en adelante.....	20	51
— de 200 á 400 idem....	158	221
— de 80 á 200.....	651	815
— de 20 á 80.....	2,016	1,966
— de menos de 20.....	15,653	5,879
— de construccion extranjera.....	,	84
Vapores.....	,	53
Total.....	16,581	7,017

Toneladas: en 1848, 257,609; en 1853, 529,472.

En el número total de buques de 1853, no están comprendidos los de pesca y tráfico interior de puertos, que ascienden á 11,954, que con los demás, suman 18,954; las toneladas de estas pequeñas embarcaciones son 58,473.

AUSTRALIA.

El desarrollo y fomento de esa region es uno de los acontecimientos mas notables y dignos de estudio. Todas las noticias que á ella se refieren, ofrecen un grande interés, mayormente cuando sus abundantes minas de oro parecen llamadas á hacer una revolucion en el valor de este artículo de comercio. Creemos que nuestros lectores leerán con interés los siguientes datos que extractamos de los *Anales del comercio exterior*.

«La emigracion á la Australia toma en Inglaterra enormes proporciones, y las ventajas que el comercio británico saca de esta colonizacion lejana son considerables. En efecto, en el espacio de tres años como se verá por los guarismos que copiamos al pié, la Gran Bretaña ha colocado en los mercados de la Australia 558.402,525 francos en géneros.

Fuera de las lanas, el sebo y las pieles, los productos australianos importados en Inglaterra son insignificantes, y no pueden considerarse sino como meros ensayos; pero con el aumento progresivo de la poblacion colonial, y á medida que las minas de oro absorban menos trabajadores, ciertos artículos limitados hoy por la insuficiencia de la mano de obra se desarrollarán

en mas vasta escala, y en un porvenir tal vez muy próximo.

Hé aquí las cantidades de los principales productos esportados de la Australia para Inglaterra:

Lana.....	21.184,121 kilogramos.
Pieles y cueros.....	{ 21,058 quintales métric. 40,858 piezas.
Sebo.....	62,605 quintales métric.
Cobre..	{ Mineral..... 4,717 toneladas. Metal..... 1,159 idem.
Corteza de roble, para curtidos.....	2,588 quintales.
Aceite de coco.....	4,165 idem.
Mercurio.....	5,120 kilogramos.
Nácar.....	52,900 idem.
Vinos del pais.....	5,584 litros.

Los valores de mercancías inglesas importados durante los años 1851, 52 y 53, segun las declaraciones hechas para el pago de derechos de aduanas son:

Para 1851.....	70.185,900 francos.
— 1852.....	105.555,125 —
— 1853.....	562.665,500 —
Total.....	538.402,525 —

De los datos que anteceden se desprende que el comercio de importacion se ha mas que cuadruplicado desde 1851 á 1853, y como las esportaciones no han llegado ni con mucho á esa cantidad, la consecuencia que se deduce es que lo demas ha salido en el metal precioso cuya explotacion es tan abundante. Fuera de esto es bueno observar que el comercio de esa colonia, cuyo nacimiento es de ayer asciende, sumadas las importaciones y esportaciones á mas 500 millones de francos, superior en mucho á la de una multitud de naciones enropeas que, no obstante, cuentan con mayor poblacion y recursos mas abundantes.

DESARROLLO DE LA INSTRUCCION SUPERIOR EN ALEMANIA Y SUIZA.

La instruccion pública superior en Alemania y Suiza cuenta 28 universidades que frecuentan por lo regular 22 ó 25,000 estudiantes. Mas en 1852 solo las han cursado 48,810, de los cuales 1,880 eran teólogos católicos y 1,765 teólogos protestantes; 6,761 juristas ó economistas; 4,185 médicos; 2,644 filósofos y 1,577 jóvenes sin carrera determinada.

Hé aquí el cuadro de las principales universidades segun el número de cursantes:

Viena 7,650; Berlin, 2,171; Munich, 1,964; Praga, 1,516; Boun, 1,012; Breslau, 864 y Leipsick, 812.

El número de profesores se ha elevado á 1,666, de los cuales 851, son profesores ordinarios, 548 extraordinarios, 40 honorarios y 427 particulares.

Regularmente hay un profesor para 14 discípulos, deducidos los 40 honorarios que no ejercen, pero en el año 1852 la relacion ha sido de 1 para 11, disminucion harto notable.

Esta industria se encuentra desarrollada hasta tal punto en el vecino imperio, y el comercio que de ella se hace es tan grande, que una sola casa de Grasse (Var), emplea cada año 5,000 kilogramos de corteza de naranja; 50,000 de flor de acacia; 27,000 de violeta; 10,000 de tuberosa; 8,000 de lilas, e iguales cantidades de romero, menta, lavanda y otras plantas odoríferas producidas por el hermoso clima que se estiende desde Grasse á Niza. En España no obstante que sus provincias del Mediodia producen sin comparacion mas flores y plantas aromáticas que ningun otro pais de Europa, la perfumeria es casi insignificante ó nula á pesar del vasto campo que ofrece á nuestra industria, y del inmenso desarrollo que pudiera dar á la riqueza nacional.

INVESTIGACIONES DEL CORONEL FREMONT.—ESTADOS-UNIDOS.

Los anglo-americanos pretenden hacer un Ferrocarril que una el Atlantico con el Pacifico. Una de las principales dificultades de este proyecto era el paso de las Montañas Rocayosas que el coronel Fremont acaba de verificar en el último invierno. Acerca de esto leemos en un periódico extranjero. «M. Fremont partió de San Luis el 13 de octubre acompañado de ocho americanos y diez indios del Delaware, hombres todos de confianza y espertos montañeses. El 30 de noviembre llegó al fuerte Bent; desde este punto hasta el establecimiento de los Mormones no debia encontrar ya un solo hombre blanco. Esta parte del viaje se verificó á traves de un pais montañoso, cubierto de bosques y pastos, y suficientemente provistos de agua. El 5 de diciembre penetró en las montañas y atravesó el 14 el paso de Cochetope; situado en la parte central de las montañas Rocayosas; se encontraba entonces en la vertiente de estas montañas por la parte del Océano pacífico. Efectuado este paso, los viajeros siguieron una de las afluencias del Rio grande y dirigiéndose hácia el Oeste llegaron el ocho de febrero á Parowan establecimiento Mormon. Del límite Oeste del Estado del Missouri al Rio grande, la distancia es de 800 millas; el terreno sin interrupcion es muy fértil. Desde este último punto á Parowan, (150) el pais es pobre.»

«Cerca de Parowan, uno de los compañeros del coronel Fremont, Fuller, murió de resultas de las fatigas y privaciones que la expedicion durante una travesia de seis semanas habia sufrido por paises salvajes y en medio de los rigores del invierno. Los viajeros hicieron tambien un alto de doce dias en el pais de los Mormones.»

«El 21 el coronel Fremont dejó á Parowan y se dirigió hácia el S. O. para atravesar la sierra nevada. Despues de haber caminado 100 millas atravesó el rio Grand-Bassin; de aquí pasó al Rauchowen, situado 200 millas y á los 37.º de latitud.

El 21 de marzo quiso pasar el monte Owen; pero impidiéndosele las nieves, siguió los flancos de las montañas en la direccion norte, y encontró los primeros seres humanos despues de Parowan. Eran estos ladrones de bestias indios á quienes atacó y quitó 30 caballos. Uno de los hombres del coronel Fremont fue herido ligeramente en el combate por una flecha.

El 4.º de abril en fin, los esploradores pasaron la sierra nevada por un punto situado á los 37.º L. Estos llegaron á la cumbre, por pendientes tan dulces que no dudan de la facilidad de establecer por allí el camino de hierro. El paso encontrado por el coronel Fremont era desconocido; se halla en el nacimiento de un riachuelo (Creek) que va á morir en el rio Keera por la parte del E. El coronel Fremont llegó á San Francisco en estado satisfactorio de salud.»

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de julio de 1854.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 809 individuos, de los cuales 46 han sido nuevos imponentes. 47,904
Se han devuelto á solicitud de 60 interesados... 121,102-27

El director de semana,

Francisco del Acebal y Arratia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de julio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 d.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-20 c.
Amortizable de segunda clase, 4-30 d.
Fomento de 2000 rs., 74 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-40 d.—París á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante...	1/2		Jaén...	1/2
Almería...	1/2 d.		Málaga...	3/8
Badajoz...	1/2 p.		Murcia...	1/4
Barcelona...	1/2 d.		Oviedo...	1/2
Bilbao...	par p.		Palencia...	par.
Burgos...	par d.		Santander...	1/4
Cáceres...	1/2 p.		Santiago...	1/4 p.
Cádiz...	3/8 p.		Sevilla...	1/4
Córdoba...	1/2		Valencia...	3/8
Coruña...	par d.		Valladolid...	par.
Granada...	1/2 p.		Zaragoza...	5/8 p.